

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Capitan general de la isla de Cuba se nombrará una Junta de Jefes de aquel Ejército que, bajo la presidencia del General Segundo Cabo, proceda á la clasificacion de los Jefes y Oficiales de las Milicias disciplinada. Cuerpos de Voluntarios y guerrillas volantes y locales que se encontrasen movilizados, prestando servicio en sus respectivos institutos el dia en que se dió por terminada la campaña; en los términos siguientes:

- 1.º Aptos para ingresar en el Ejército.
 - 2.º Aptos para continuar en las guerrillas que aun queden organizadas en la isla;
 - Y 3.º Dignos de recomendacion para destinos civiles por no tener conocimientos militares ó edad á propósito para servir en el Ejército.
- Art. 2.º Para ser declarados aptos para ingresar en el Ejército como Oficiales, habrán de ser aprobados cuando ménos de las materias que para el ascenso á Alférez se exigen á los sargentos primeros del Ejército. Los que no sean aprobados, pero de quienes se espere que hayan de

completar su instruccion en un término no remoto, y hubieran contraido méritos de guerra, se les declarará aptos para continuar en las guerrillas por el plazo prudencial que la Junta juzgue conveniente señalarles para sufrir nuevo exámen; así como tambien ingresarán en ellas los que por no contar seis meses de Oficiales no puedan ser clasificados como tales reuniendo la aptitud requerida.

Art. 3.º Los que sean aprobados se les clasificará para su ingreso en el Ejército del modo siguiente: los Alféreces ingresarán en su empleo si cuentan á lo ménos seis meses de campaña como tales Oficiales movilizados, ó hubieran alcanzado alguna recompensa de guerra. Los Tenientes y Capitanes pasarán en el empleo inferior inmediato si cuentan los segundos seis meses de ejercicio en sus empleos; y así los Tenientes como los Capitanes serán propuestos para ingresar en sus respectivos empleos si cuentan los primeros seis años de efectivos servicios en Milicias, ó alternativamente en las fuerzas de Voluntarios y guerrillas, y los Capitanes diez años, y además unos y otros un año de campaña.

Art. 4.º Sobre estos empleos, y en el caso de que hubiesen obtenido recompensas de guerra, pueden serles aplicables solamente el grado superior inmediato y la Cruz del Mérito militar, aun cuando fuesen más de dos las recompensas alcanzadas. Con la situacion que les resulte despues de esta adjudicacion de recompensas serán propuestos al Ministerio de la Guerra para su ingreso en el Ejército de la isla de Cuba, con destino al arma de infanteria ó caballeria segun

el instituto de su procedencia, y con la obligacion precisa de servir en Ultramar los seis años reglamentarios, á contar de la fecha de su clasificacion, para que sean efectivas todas estas ventajas en el Ejército de la Peninsula.

Art. 5.º Los que por cualquier concepto, incluso el de enfermedad justificada, regresen ántes de cumplir los referidos seis años de permanencia, serán dados de alta en sus propios empleos y grados, pero sin acreditárseles antigüedad hasta completar dicho plazo, en cuya fecha ingresarán en la escala de sus clases respectivas, en analogía con lo que previene el art. 9.º de la Real instruccion de 31 de Marzo de 1866 para los procedentes de la clase de paisano que pasen de Oficiales á Ultramar y vuelvan ántes de dicho plazo.

Art. 6.º Para derechos pasivos se les empezará á contar el tiempo desde la fecha del primer nombramiento de cualquiera clase ó empleo que hubiesen tenido en concepto de movilizados; enlazando el que anteriormente hubiesen servido los procedentes del Ejército, con más los abonos de campaña, los cuales les serán acreditados en sus hojas de servicios bajo las mismas bases y disposiciones que rigen para el Ejército de Cuba. Esta regla será extensiva á los Oficiales de la misma procedencia declarados ya de Ejército.

Art. 7.º Los comprendidos en el caso 3.º del art. 1.º, ó sea los que carezcan en absoluto de conocimientos y de capacidad para adquirirlos en un plazo dado, aun cuando tengan contraídos méritos y servicios de guerra, serán licenciados absolutos; pero en recompensa de sus merecimientos se les recomendará eficazmente al Gobernador general de la isla los que en ella se queden, ó al Ministerio de Ultramar los que regresen á la Peninsula, para que obtengan lo ántes posible destinos civiles correspondientes á su clase y aptitud; siendo entre ellos preferidos los que hubiesen sido heridos en la campaña.

Art. 8.º Los sargentos y cabos de dichas fuerzas procedentes de la clase de paisano ó de la de licenciados del Ejército podrán ingresar en sus mismos empleos en el de la isla de Cuba, así como en el inferior inmediato si prefieren venir á continuar sus servicios al de la Peninsula; siendo requisito indispensable la aptitud demostrada por medio de exámen ante una Junta de Jéfes, y tener la edad que los reglamentos prescriben.

Art. 9.º Los individuos de tropa del Ejército sirviendo en las tropas movilizadas volverán á las armas de que procedan; y los de la clase de paisano que tuviesen responsabilidad para el remplazo del Ejército ingresarán definitivamente en el de la isla de Cuba, ó regresarán á la Peninsula segun la situacion que les corresponda, siéndoles de abono el tiempo servido en movilizados; pudiendo además redimirse ó sustituirse en aquel ó en este Ejército por el tiempo que les falta de servicio, en la forma que dispone el ar-

tículo 3.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

Art. 10. En cuanto á los Jefes puros de Milicias disciplinadas, Cuerpos de Voluntarios y de guerrillas que no hayan recibido recompensa alguna por sus servicios de campaña, el Capitan general de Cuba les adjudicará las que considere hayan merecido dentro de sus respectivos institutos. En casos muy especiales, que solo puede graduar el General en Jefe segun los merecimientos de cada uno, podrá tener lugar la propuesta para el ingreso en el Ejército, á tenor de lo que previene el art. 3.º de la orden de 13 de Mayo de 1874; y en este caso han de ser clasificados para ingresar en el de Cuba con un empleo inferior si cuentan en el que poseen dos años de ejercicio en campaña, y los Tenientes Coroneles y Coroneles además 15 años de servicio, y haber obtenido la Cruz roja del Mérito militar como tales Jefes por mérito de guerra; quedando sujetos todos, por lo demás, á la regla general del tiempo de permanencia.

Art. 11. Los Jefes y Oficiales procedentes de la clase de retirados que hayan servido en los batallones movilizados ó secciones de guerrillas, é ingresado en estas fuerzas en sus empleos de Ejército, podrán continuar en activo con la categoría que hubiesen alcanzado por recompensa de guerra; pero si el ingreso hubiese tenido lugar con un empleo superior, se considerarán las recompensas recibidas sobre aquel y no sobre este. El que no desee continuar en actividad volverá á la situacion de retirado, con las ventajas que por el tiempo servido, abonos de campaña y ascensos obtenidos puedan corresponderle.

Art. 12. En ningun caso podrán volver al servicio activo los que excedan de la edad reglamentaria, ni tampoco aquellos que hayan pasado á la situacion de retirados ó licenciados absolutos en virtud de expediente gubernativo ó por cualquiera otra causa que les inhabilite.

Art. 13 y último. Para las antigüedades que han de disfrutar en los empleos y grados los Jefes, Oficiales y clases de tropa de dichas procedencias, que por clasificacion ingresen definitivamente en el Ejército, se aplicarán las reglas de la Real orden circular de 27 de Enero de 1877, expedida para los Oficiales de fuerzas móviles en la Peninsula, sin otra modificacion que, por lo referente á la antigüedad que señala la regla 2.ª, habrá de entenderse para los Jefes y Oficiales de quienes se trata la de 9 de Junio de este año, fecha en que se ha dado por terminada la campaña de Cuba.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta 8 de Noviembre de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIONES.

Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de Paris á los expositores españoles.

(CONTINUACION.)

Medalla de bronce.

- 22 Revilla (Vizconde de la) (1).—(Moron de la Sierra) Salamanca.—Lana blanca en sùcio.
- 23 Tous (Marqués de).—(Lebrija) Sevilla.—Lana sùcia.
- 24 Batlle (D. Vicente).—(Reus). Tarragona.—Cáñamo peinado.
- 25 Fernandez y Laza é hijos (D. Mariano) (2).—Valladolid.—Lanas.
- 26 Cartel (D. Juan) (3).—(Buraneo.) Filipinas.
- 27 Estrada (D. Bernardo) (4).—Cuba.—Tabaco.
- 28 Ferré (B. S.) (5).
- 29 Putray (D. Andrés) (6):

Mencion honorífica.

- 1 Cortés (D. Pedro).—(San Pedro) Albacete.—Miel.
- 2 Leon Urrea (D. José).—(Fuensanta) (7) Albacete.—Azafran.
- 3 Lopez Fernandez (D. Matias).—(Higueruela) Albacete.—Azafran.
- 4 Molina (D. Juan Antonio).—Albacete.—Azafran.
- 5 Benito é hijos (D. Calixto).—Avila.—Lana merina sin lavar.
- 6 Gil (D. Blas).—(Villanueva) Badajoz.—Lana merina en sùcio.
- 7 Nogales Botella (D. Alfonso).—(Villanueva) Badajoz.—Lana merina en sùcio.
- 8 Fuensanta de Palma (Marqués de).—(8). Baleares.—Lana en bruto, lavada y sin lavar.
- 9 Perez de Nueros (D. Federico).—Barcelona.—Capullos, seda hilada y tejidos de seda.
- 10 Martinez (D. Julian).—Búrgos.—Lana entrefina, sùcia y lavada.
- 11 Adanero (Conde de).—Cáceres.—Lana merina blanca.
- 12 Gomez Gil (D. Juan) —(Montanchez) Cáceres.—Lana merina negra
- 13 Riscal (Marqués del) —(Alia) Cáceres.—Capullos de seda y ortiga de Java.
- 14 Alvarez de Cueto (D. Emilio).—(Las Palmas) Canarias.—Tabaco.
- 15 Melgarejo (D. José María).—(Infantes) Ciudad-Real.—Lana en sùcio.
- 16 Lopez Monteagudo (D. Juan).—(Campillo) Cuenca.—Azafran.

- 17 Martin Panadero (D. Bautista).—(Campillo) Cuenca.—Azafran.
- 18 Callorina (Doña Mercedes).—(Carigasa) Filipinas.—Filamento de abacá.
- 19 Gobierno superior de Filipinas.—Tejidos del país.
- 20 Reyes (D. A.).—(Catbalonga) Filipinas.—Filamento de abacá, cera y aceite de coco.
- 21 Sociedad económica de Filipinas.—Abacá, añil y algodón en rama.
- 22 Triana (Doña Paula, viuda de Castañeda).—(Pinar del Rio) Cuba.—Tabaco en rama.
- 23 Torre (Duque de la).—(Escañuela) Jaen.—Azafran.
- 24 Nadal (D. Santiago).—(Villanueva) Lérida.—Semilla de planta barrillera y ceniza de barrilla.
- 25 Torregrosa (Conde de).—(Torregrosa) Lérida.—Semillas industriales.
- 26 Fraile y Matute (D. Raimundo).—(Torrecilla) Logroño.—Lana trashumante.
- 27 Diaz Recarey (D. Celestino).—(Sober) Lugo.—Lana y capullos de seda.
- 28 Rodriguez Blanco (D. José).—(Sober) Lugo.—Capullos de seda.
- 29 Comision de la Exposicion de España.—Madrid.—Por los trabajos prestados para ayudar la Exposicion Universal.
- 30 Escuela general de Agricultura de la Florida.—Madrid.—Lanas, pelo de cabra, colmena, cera, panales y miel
- 31 Diaz Salvadios (D. Gaspar).—(Villaflores) Salamanca.—Lana negra sùcia.
- 32 Mata (D. Ramon).—(Ledesma) Salamanca.—Cera amarilla.
- 33 Manzano (D. Luis).—(Payo) (1) Salamanca.—Raíces de carrasco rubio.
- 34 Rodriguez (hijos de D. José Francisco).—(Béjar) Salamanca.—Lana blanca sin lavar.
- 35 Sanchou (D. Belisario).—(2) (Carrascal de San Chiricones) Salamanca.—Lana merina blanca.
- 36 Villapineda (Conde de).—Sevilla.—Lana merina blanca.
- 37 Abelló (D. Pablo).—(Reus) Tarragona.—Aceite industrial.
- 38 Chauvet y compañía (D. Pablo).—(Tortosa) Tarragona.—Orujo de aceitunas.
- 39 Oliva (D. Salvador).—(Reus) Tarragona.—Cospillo.
- 40 Ortega (D. José).—(Reus) Tarragona.
- 41 Pons (D. Antonio).—(Perafort) Tarragona.—Cáñamo en bruto y peinado.
- 42 Subirá (D. Pedro).—(Reus) Tarragona.—Cospillo.
- 43 Torredemés (D. Estéban).—(Perelló) Tarragona.—Algarrobas.
- 44 Remon y Remon (D. Felipe).—(Caudí) Tarragona.—Cáñamo en rama.
- 45 Tendero (D. Antonio).—(Lezuza) Albacete.—Azafran.
- 46 Villarroel Villegas (D. Mateo).—(3) (Alcántara) Cáceres.—Aceite de oliva.

(1) En la misma se lee Revilla de.

(2) En la lista oficial francesa dice Laza é hijo.

(3) En la lista oficial, Castell y Valls.

(4) En la lista oficial, Estrada (D. Saturnino).

(5) Este debe ser Jané (D. Migue). Cuba.—Expositor de cigarros.—Se investiga.

(6) Se ignora á quién debe aplicarse esta inscripcion.—Se investiga.

(7) En el Catálogo dice Uriel (L. J.)

(8) Está recompensado en la misma clase y por igual concepto con medalla de bronce.

(1) En la lista oficial dice Mazarro L.

(2) En la lista oficial dice Sanchez Belisario.

(3) El producto que presenta no corresponde á la clase.

- 47 Zolorzano (D. Tomás).—(1) (Baltanás Palencia).—Lanas sin lavar.
 48 Arroguero (D. N.).—Filipinas.—Tabaco.
 49 Beruet, Sellé y Sala.—Cuenca.—Azafran.
 50 Borrás (D. Antonio).—(2) Tarragona.
 51 Durán (D. Manuel) (3).
 52 Janin (D. Domingo) (4).
 53 Mendez (D. M.) (5).
 54 Miguel (D. J.) (6).
 55 Perez hermanos (D. Felix).—(Comera) Puerto-Rico.—Tabaco en hoja.

CLASE 47.

*Productos químicos y farmacéuticos.***Gran diploma de honor.**

- 1 Ministerio de la Gobernacion.—Madrid.—Por la coleccion de aguas minerales de España.

Medalla de oro.

- 1 Panticosa.—(Jaca) Huesca.—Aguas azoóticas-salinas.
 2 Carratraca.—(Campillos) Málaga.—Aguas sulfurosas frias.

Medalla de plata.

- 1 Medinaceli (Duquesa viuda de).—(Navas del Marqués) Avila.—Trementina, colofonia, brea y aguarrás.
 2 Fortun y hermanos.—Barcelona.—Productos farmacéuticos.
 3 Llopis y compañía.—Barcelona.—Productos químicos.
 4 Bañolas.—Gerona.—Aguas sulfurosas frias.
 5 Lanjaron.—(Orgiva) Granada.—Aguas ferruginosas-carbonatadas.
 6 Trillo, Carlos III.—(Cifuentes) Guadalajara.—Aguas salinas termales.
 7 Arechavaleta.—(Vergara) Guipúzcoa.—Aguas sulfurosas frias.
 8 Escoriaza.—Guipúzcoa.—Aguas sulfurosas frias.
 9 Rezola, hermanos y compañía.—San Sebastian (Guipúzcoa).—Pirita de hierro.
 10 Arce y Mazou hermanos.—La Madrileña.—Madrid.—Bujías esteáricas, estearina, oleina y glicerina.
 11 Zorrilla (hijos de) (7).
 12 Fajardo é hijos (D. Eduardo).—Málaga.—Estearina, bujías, jabon de oleina y resina.
 13 Archena.—Murcia.—Aguas sulfurosas termales.
 14 Ledesma.—Salamanca.—Aguas sulfurosas termales.
 15 Agudo (D. Leandro).—Valladolid.—Jabon blanco y de color.

Medalla de bronce.

- 1 Padilla (viuda de D. Francisco).—Almería. Albayalde.

(1) Zolorzano está sustituido en la lista por Zorzano (E.)
 (2) No pertenece á la clase.
 (3) No se encuentra este expositor.
 (4) Debe ser una repeticion de Janer.
 (5) Se ignora quien es el agraciado.
 (6) Idem id.
 (7) Este expositor no existe y está confundido con Yarritu (hijos de).—Carabanchel Bajo, Madrid.—Jabon comun.—Se ha reclamado la correccion.

- 2 Feliú é hijos (viuda de).—(Palma) (1) Baleares.—Jabon.
 3 Sagrera y Escalls (D. Bartolomé).—(Felanitx) Baleares.—Eter sulfúrico.
 4 Valent (D. Antonio).—(Andraitx) Baleares.—Jabon.
 5 Albanell (D. Joaquin).—(Mallá) Barcelona.—Aguas minero-medicinales de Segales.
 6 Buigas Fabra (D. Eleazar).—Barcelona.—Productos químicos.
 7 Caldas de Montbuy.—(Granollers) Barcelona.—Aguas salino-termales.
 8 Comabella (D. Felipe).—Barcelona.—Productos farmacéuticos.
 9 Pradal y compañía (D. A.).—Barcelona.—Grasa de aceite.
 10 Puda de Monserrat.—(Villafranca del Panadés) Barcelona.—Aguá nitrogenada sulfurosa.
 11 Rubinat.—(Corts de Sarriá) Barcelona.—Aguas purgantes.
 12 San Andrés de Tona.—Barcelona.—Aguas medicinales.
 13 Hidalgo Verjano (D. Eduardo).—(Sanlúcar) Cádiz.—Sal mariua.
 14 Santa Cruz y compañía.—(Medina-Sidonia) Cádiz.—Esencias de geráneo, de rosa, de lavanda, de mejorana, de tomillo, de romero, etc.
 15 Sociedad general de las Salinas.—(San Fernando) Cádiz.—Sal.
 16 Fuencaliente.—(Puertollano) Ciudad-Real.—Aguas ferruginosas carbonatadas.
 17 Hervideros de Fuensanta.—(Pozuelo de Calatrava) Ciudad-Real.—Aguas acidulas-carbónicas con hierro.
 18 Carballo.—Coruña.—Aguas sulfurosas termales.
 19 San Hilario Scalm.—Gerona.—Aguas bicarbonatadas-sódico-cálcico-ferruginosas.
 20 Cestona.—(Azpeitia) Guipúzcoa.—Aguas nitrogenadas sulfurosas.
 21 Grávalos (Cervera del Rio Alhama) Logroño.—Aguas sulfurosas frias.
 22 Borrell y Miquel (D. Juan).—Madrid.—Jarabes, extractos, aguas destiladas, etc.
 23 Cruzada Villaamil.—(Leganés) Madrid.—Jabones.
 24 García (D. Celestino).—Madrid.—Bujías esteáricas.
 25 Loeches.—(La Margarita). Madrid.—Aguas salinas sulfatadas sódico-magnesiadas.
 26 Caldas.—Oviedo.—Aguas nitrogenadas salinas.
 27 Alvarez y Vazquez (D. Pedro).—Vigo.—Pontevedra.—Jabon comun.
 28 Loujo (La Zeja) (2).—(Cambados).—Pontevedra.—Aguas salinas termales.
 29 Puente Viesgo.—(Villacarriedo).—Santander.—Aguas salinas termales.
 30 Perez Rubio hermanos (D. Anacleto).—(Rapariego) Segovia.—Pastillas de Tolú.

(1) La inscripcion equivocada de la lista oficial dice: *Felices et hijo* (V. de). Fran e.
 (2) En la lista oficial dice: *(Raja)*.

- 31 Carreño y Somonte (D. José).—Sevilla.—Bugías esteáricas.
 32 Corradi hermanos.—(Villanueva del Rio)—Sevilla.—Jabones.
 33 Claramunt (D. José).—Zaragoza.—Jabones.
 34 Jimenez hermanos.—(Mora) Toledo.—Jabon duro.
 35 Elorrio.—(Durango) Vizcaya.—Aguas sulfurosas frias.
 36 Zaldívar.—Vizcaya.—Aguas sulfurosas frias.

Mencion honorifica.

- 1 Sobron y Esportillo.—Alava.—Aguas sulfurosas frias.
 2 Administracion económica.—Albacete.—Sal catártica de la higuera.
 3 Alange.—(Mérida) Badajoz.—Aguas acidulas carbónicas sin hierro.
 4 Aguilar (D. Francisco de Paula).—Barcelona.—Productos farmacéuticos
 5 Giner (D. Ramon).—Barcelona.—Jarabe de yoduro de hierro.
 6 Monner é hijos (D. F.).—Barcelona.—Varios productos.
 7 Torre (D. José Joaquin de la).—Cuenca.—Agua sulfurosa de Yumeda.
 8 Arechavaleta.—(Vergara).—Guipúzcoa.—Aguas sulfurosas frias.
 9 Escoriaza (1) Guipúzcoa.—Aguas sulfurosas frias.
 10 Teruel (D. José Leon).—Huelva.—Sal.
 11 Coco hermanos (D. Celestino).—(Ubeda).—Jaen.—Jabon.
 12 Carretero y Muriel (D. Mariano).—(Arnedillo) Logroño.—Memoria de las aguas minerales de la localidad.
 13 Izarra y compañía (D. Pio).—(Haro).—Logroño.—Jabones.
 14 Lerena y Bustillo (D. Emilio).—(San Millan de la Cogulla) Logroño.—Apio y Argote.
 15 Lugo.—Lugo.—Aguas hidrosulfúrico-termales.
 16 Alhama.—(Totana) Murcia.—Aguas salinas termales.
 17 Alfaro (D. Manuel María).—(Fitero)—Navarra.—Jabones.
 18 Betelú.—Navarra.—Aguas sulfurosas frias.
 19 Arteaga de Arralda.—Navarra.—Aguas medicinales.
 20 Romero (D. José).—(Ginzo de Limia)—Orense.—Jabon.
 21 Verin.—Orense.—Aguas medicinales.
 22 Rendueles y compañía.—(Gijon) Oviedo.—Bugías esteáricas.
 23 Mondariz.—Pontevedra.—Aguas gaseosas minerales.
 24 Alceda.—(Ontaneda) (Villacarriedo)—Santander.—Aguas sulfurosas termales.
 25 Solares.—Santander.—Aguas acidulas termales.
 26 Gisber y Soler (D. Juan).—(Torredembarra) Tarragona.—Productos farmacéuticos.
 27 Chauvet y compañía (D. Pablo) (Tortosa) Tarragona.—Sulfuro de carbono.

- 28 Portales é hijos.—(Talavera de la Reina) Toledo.—Jabones.
 29 Novelda.—Valencia.—Aguas medicinales.
 30 Uberuaga de Ubilla.—Vizcaya.—Aguas ferro-bicarbonato-nitrogenadas.
 31 Termas de Aragon.—(Sas) Zaragoza.—Aguas sulfurosas termales.

CLASE 48.

Procedimientos químicos para blanquear y teñir los hilos y tejidos y aderezar las telas.

Medalla de plata.

- 1 Guirau Marcelli (D. Miguel).—Barcelona.—Muestrario de lanas tintadas
 2 Regordosa y compañía (D. Mariano).—(Sans) Barcelona.—Algodones teñidos de varias clases.

Medalla de bronce.

- 1 Batalla (D. Juan).—Barcelona.—Muestrario de algodones tintados.

CLASE 49.*Cueros y pieles.***Diploma de mencion.**

- 1 Ministerio de Marina (1)—Madrid.—Exposicion colectiva de cueros.

Medalla de plata.

- 1 Bohony (D. Roberto).—Barcelona.—Pieles curtidas y charoles.

Medalla de bronce.

- 1 Boixeda y Tolosa (D. Juan).—(Vich) Barcelona.—Curtidos de ante castor, y gamuza.
 2 Riscal (Marqués de).—(Alia) Cáceres.—Varios productos.
 3 Hidalgo (D. Baltasar).—Cádiz.—Cueros, suelas y materias curtientes.
 4 Rivas (D. Francisco).—Logroño.—Becerro blanco.
 5 Galindo (viuda é hijo de).—(Bejar) Salamanca.—Pieles curtidas.
 6 Cort y Sotorra (D. Antonio).—Tarragona.—Zumaque de teneria.

Mencion honorifica.

- 1 Perez (D. Gabriel).—(Palma) Baleares.—Pieles blancas de becerro.
 2 Polo (D. Isidoro).—(Estella) Navarra.—Badanas de cabra.
 3 Garcia Maceira (D. Manuel).—(Tuy) Pontevedra.—Suelas, correjel, vaqueta, becerro, badana y pieles.
 4 Pon Aulestia y compañía.—Teruel.—Chargrenes, badanas, baldeses y pieles de guantes.
 5 Ponsolat (D. Agustin).—(2)—Barcelona.—Pieles curtidas para suelas de zapatos.

(Se continuará.)

(1) Debe ser error porque no consta que el Ministerio de Marina haya presentado esos objetos.

(2) En la lista oficial dice: Ponsola.

(1) Tiene en la misma clase y por igual concepto medalla de plata.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El día 1.º del corriente mes ha debido darse principio á la recaudacion del impuesto de consumos y sal, correspondiente al segundo trimestre del año que rige, con arreglo á las disposiciones vigentes y en virtud de las diferentes circulares de esta Administracion.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán dar el mayor impulso á este servicio con el fin de que ántes del día 26 de éste indicado mes hayan podido ingresar en la Caja de esta Administracion el importe del citado trimestre; pues pasado el cual sin que haya tenido efecto, la Dependencia de mi cargo, por más sensible que le sea, cumpliendo las órdenes que tiene de la Superioridad, tendrá que expedir los apremios contra los pueblos que resulten morosos.

La Administracion confía en que los Sres. Alcaldes, con el celo é interés que tiene demostrado, no darán lugar á que se adopte la medida que queda indicada, que si bien es reglamentaria es violenta para el que tiene que aplicarla y de mal efecto para el que la recibe.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1878.—Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo las escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE HUESCA.—*De Párvulos.*

Alcampel, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Además del sueldo que á la expresada escuela se deja asignado, el Maestro disfrutará habitación decente y capaz para sí y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme á lo dispuesto en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el referido mes de Diciembre todas las escuelas de esta clase pertenecientes á dicha provincia y á la de Soria que resulten vacantes durante el plazo que en este edicto se señala para presentar instancias, y las que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de la respectiva

provincia, tres días antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Director general de Artilleria en 26 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Vacante una plaza de auxiliar de oficinas de 4.ª clase en el Parque de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan; y debiendo ser provista, con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal y material, y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos de los Regimientos del Cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, ó por los licenciados de los mismos Regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion, he dispuesto se circule la mencionada vacante entre los referidos sargentos, y en los *Boletines Oficiales*.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, y los licenciados directamente á esta Direccion general, acompañadas de copias de las filiaciones, hasta el 15 de Diciembre próximo venidero; y el día 1.º de Enero, la Junta Facultativa del citado establecimiento propondrá al que conceptúe en mejores condiciones con arreglo á reglamento y fundando la propuesta.

Si alguno de los auxiliares de oficinas, que ya sirven en el Cuerpo, solicitare la citada vacante, y por su conducta fuera acreedor á que se le concediera, el de nuevo ingreso ocupará la vacante que venga á resultar en último término, pues con arreglo á la base 8.ª del art. 5.º del reglamento de 28 de Marzo de 1878, á que deberá sujetarse este como todo el personal del material, el nombramiento que obtenga no le dá residencia fija.

Con este último objeto, se circulará tambien la vacante de que se trata entre el personal del material.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. suplicándole se sirva ordenar el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 8 de Noviembre de 1878.—El General Subinspector, Serapio de Pedro.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos, Ptas. — Cs.
D. Pablo Martinez.....	Belchite.	Rústica.	Clero.	1047	Belchite.	13 en 20 Noviembre 1878.....	480
Antonio Sanz.....	Cariñena.	Urbana.	Id.	1046	Cariñena.	en idem idem.....	50
Francisco Burillo.....	Idem.	Id.	Id.	334	Idem.	en idem idem.....	462'50
Francisco Zapater.....	Zaragoza.	Id.	Id.	895	Idem.	en idem idem.....	37'50
Pedro Jaime.....	Cariñena.	Id.	Id.	901	Idem.	en idem idem.....	15
José India.....	Idem.	Id.	Id.	903	Idem.	en idem idem.....	53'75
Bartolomé Gimeno.....	Idem.	Id.	Id.	917	Idem.	en idem idem.....	56'25
Alejo Rubio.....	Idem.	Id.	Id.	908	Idem.	en idem idem.....	65
Pedro Jaime.....	Idem.	Id.	Id.	912	Idem.	en idem idem.....	66'25
Valero Viloy.....	Idem.	Id.	Id.	868	Idem.	en idem idem.....	187'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	869	Idem.	en idem idem.....	206'25
Babil Armale.....	Idem.	Id.	Id.	891	Idem.	4, 7 y 12 en idem 1870, 1873 y 1878.....	50
Fernando Aznar.....	Fuendejalón.	Id.	Id.	1063	Fuendejalón.	en idem idem.....	187'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6958	Idem.	en idem idem.....	6'25
Joaquin Martinez.....	Idem.	Rústica.	Id.	7000	Idem.	en idem idem.....	205'75
Juan Gimenez.....	Idem.	Id.	Id.	7002	Idem.	en idem idem.....	158'50
Fernando Aznar.....	Idem.	Id.	Id.	7007	Idem.	en idem idem.....	20'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	7006	Idem.	en idem idem.....	10'17
Juan Gimenez.....	Idem.	Id.	Id.	7009	Idem.	en idem idem.....	13'90
Santiago Quinones.....	Madrid.	Id.	Id.	6543	Zaragoza.	2 al 4 en idem 1876 al 1878.....	5790'25
Ignacio Asensio.....	Zaragoza.	Id.	Id.	6614	Idem.	en idem idem.....	1041'60
Rudesindo Monge.....	Torralvilla.	Id.	Propios.	»	Torralvilla.	en idem idem.....	72'50
Ignacio Asensio.....	/aragoza.	Id.	Id.	260-272	Torralba.	3 en idem idem.....	425
Antonio Baquedano.....	Torralba.	Id.	Id.	260-264	Idem.	en idem idem.....	1070
Juan Ignacio Galvez.....	Idem.	Id.	Id.	760-270	Idem.	en idem idem.....	730

Zaragoza 9 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, P. O., Ricardo Cisneros.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El día 19 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once de la mañana, la subasta que este Ayuntamiento ha acordado celebrar para la venta, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto y bajo el tipo en alza de 2.995 pesetas, de 105 metros 88 decímetros superficiales de terreno, sobrantes de las casas núms. 1 de la calle de las Arcadas y 12 de la de D. Alonso V, adquiridas y derribadas por el Municipio para la alineacion de la calle del Coso por el punto que termina en el barrio de las Tenerias.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañadas cada una de la oportuna carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de 100 pesetas que se exige para responder del resultado del remate, y redactadas conforme al modelo que se inserta á continuacion; advirtiéndose que, de la cantidad en que sea enajenado en dicha subasta el expresado terreno, se admitirán al rematante al hacer el pago de la misma 2.250 pesetas en obligaciones de la deuda municipal y el resto en metálico.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1878.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. ... vecino de.... habitante en la calle de.... núm..., segun cédula personal que exhibe, señalada con el núm..., ofrece la suma de.... (en letra) pesetas por el terreno que ha quedado sobrante, despues de la alineacion de la calle del Coso, de las casas núms. 1 de la calle de las Arcadas y 12 de la de D. Alonso V, y se compromete á cumplir con las condiciones que han estado de manifiesto para la venta del mismo.

(Fecha)

(Firma)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en expediente procedente de causa sobre estafa, tengo acordada la venta en pública subasta de

Un olivar que fué campo, llamado La Mina, sita en término de esta ciudad, partida de Miraflores, de un cahiz de tierra y tres cuartales; confronta al Norte con olivar de la viuda de Guallar, al Saliente con campo de la viuda de D. Juan Herrazu, al Poniente con camino y al Mediodia con acequia de Antonar: tasado en 2.250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 18 de Noviembre, á las diez de su mañana; no admitiéndose manda que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y quedando rematadas á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1878.—José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio abintestato que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de Habana y Escribanía de D. Rafael Pino, á virtud del fallecimiento en dicha ciudad de D. Manuel Gimenez, natural de la presente, de 42 años de edad, ocurrido en los últimos días del mes de Noviembre de 1873, dejando por bienes, hasta ahora conocidos, una barbería y una participacion en un café, cantina y billar; se ha dispuesto se convoquen por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar los bienes del finado en la forma y término que dispone el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto, se llama á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de 60 días, contados despues de la publicacion, comparezcan en el referido Juzgado de Guadalupe por sí ó con poder á justificar el de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en exhorto del mencionado Juzgado que he aceptado sin perjuicio.

Dado en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1878.—Luis de Marlés.—D. S. O., Pablo Moya.

Ateca.

Por el presente edicto de emplazamiento se hace saber á Doña Pascuala Campillo Navarro, viuda de Don Joaquin Peligero, que en fuerza de la demanda interpuesta por Catalina Marco Aguirre, soltera, mayor de edad, y de Domingo Sancho, Nazaria Marco Ormad, José Fernandez Galvez y Concepcion Marco y Ormad, cónyuges respectivamente vecinos de Calatayud, y en su nombre por el Procurador D. Evaristo Cejador, sobre derecho á los bienes que constituyen el Pío Legado fundado en la villa de Ariza por D. Andrés y Doña Ana Maria de Cluoa, en providencia dictada en el día de la fecha, se le ha conferido traslado y dispuesto que dentro de 15 días improrrogables comparezca á contestarla, y en su virtud se le cita y emplaza por medio de este edicto, en razon de ignorarse su paradero, para que pueda comparecer por medio de Procurador, pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Ateca á 2 de Noviembre de 1878.—Joaquin Ariza.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.